

La Jura q<sup>ta</sup> toma en comun para este Reino, la  
cual es y mandaron del año de noventa y tres  
tenidos por; y habiendo hecho comparencia  
menor q<sup>ta</sup> modo de su Suma de la una del mayor  
Consejo, q<sup>ta</sup> la una, adecuada y segura por  
todas sus circunstancias, q<sup>ta</sup> en este lugar  
para la Reintegracion y Conservacion del Lugar  
es una nombrada el Comoy Gesma en esta pobla-  
cion, y Jurisdiccion de la villa de y no impedi-  
do esta circunstancia (por aver estado q<sup>ta</sup>  
seaxam<sup>o</sup> en el termino de la Ciudad de Loxa)  
en esta Comenda hacer dha Reintegracion y  
en la otra una por el Comoy, y q<sup>ta</sup> de que  
am<sup>o</sup> en Jurisdiccion de dha Ciudad de Loxa, y  
tres Casas Capares de heredera de Bernard  
Laxna, y de Andres Ruiz, no son seguras q<sup>ta</sup> hallar  
se en grave notorio peligro de seaxam<sup>o</sup>  
por alguna averia a fama de aver fundado  
a toda la dha Jurisdiccion la de dho año de noventa  
y tres, y otras averias de un chamo  
Entrada de q<sup>ta</sup> se halla libre la dha Comenda q<sup>ta</sup>  
esta en el dho mar año de noventa y tres, y en vis-  
ta de lo impugnado por dha Suma, y de de  
sucesos dha Reintegracion en dha Jura, o en la  
q<sup>ta</sup> Jurisdiccion de Loxa, es por su  
quien es el Depo<sup>o</sup> que en la averia  
se notificada, se abano a tener el Lugar  
en la dha averia, no averia de dha averia  
en dho termino de la Ciudad de Loxa. Y en  
punto de averia de dha Depo<sup>o</sup> del Cavallero Co-  
recorrido de esta dha Depo<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> si  
quien es el Depo<sup>o</sup> de heredera del dho de  
do Laxna, la qual se hizo dha Reintegracion  
por no averia de poderse concluir q<sup>ta</sup> m<sup>o</sup>

